

JDCL/106/2016

Toluca de Lerdo, México, cinco de septiembre de dos mil dieciséis.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, de la solicitud de requerimiento del Magistrado Ponente en el presente juicio ciudadano local.

Vista la solicitud de cuenta y con fundamento en los artículos 383, 394 fracciones IX y XIX, 395 fracciones I y IV, 413, párrafo primero, 428 párrafos primero y tercero, 439, y 450 párrafos primero y segundo, del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II, VI, XXVIII y XXXVII, 28 fracciones III, VIII, XV y XXII, 60, 61 párrafo primero y 65, del Reglamento Interno del propio Tribunal, el Presidente de esta instancia **ACUERDA:**

I. Toda vez, que de las constancias de autos se desprende que no se ha recibido documentación o respuesta alguna por parte del **Ayuntamiento y Presidente Municipal ambos de Tezoyuca, Estado de México**, a través de la cual dé cumplimiento al proveído dictado el veintidós de agosto del presente año, en tal virtud, se les **requiere nuevamente** para que de inmediato, remitan a este Tribunal Electoral Local, la documentación que acredite el cumplimiento relativo al trámite a que se refiere el artículo 422 del Código Electoral del Estado de México, en relación con la demanda del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local en que se actúa, presentado por CRESCENCIO IVARRA BAUTISTA.

**Apercibidos**, que de no cumplir con el presente requerimiento en los términos señalados, se hará efectiva la aplicación de alguno de los medios de apremio contemplados en el artículo 456 del Código Electoral del Estado de México.

**Notifíquese** este proveído por oficio al Ayuntamiento y al Presidente Municipal ambos de Tezoyuca, Estado de México, por conducto del Secretario de dicho Ayuntamiento, así como por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

MGDO. JORGÉ E. MUCIÑO ESCALONA

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN